

Dictamen del Comité de las Regiones — Régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, de plátanos y de leche

(2014/C 415/07)

Ponente	Povilas Žagunis, alcalde del municipio de Panevėžys (LT/AE)
Documento de referencia	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1308/2013 y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, de plátanos y de leche — COM (2014) 32 final

I. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ DE LAS REGIONES

1. recordando la importancia del desarrollo de hábitos saludables de vida desde la edad escolar y habida cuenta de las posibilidades de la Unión Europea para fomentar la capacidad de llevar un estilo de vida saludable y las posibilidades de los entes locales y regionales para adoptar y aplicar medidas adaptadas a los casos específicos y basadas en programas europeos comunes;
2. subraya que los alimentos ecológicos y no modificados genéticamente deberían constituir una parte importante de una dieta sostenible para los niños;
3. subrayando la importancia del programa para la distribución de frutas y hortalizas, en el que participan 25 Estados miembros (Reino Unido, Finlandia y Suecia no lo hacen) y cuyas prestaciones beneficiaron a 8,4 millones de niños de 61 396 escuelas en 2012/2013, así como la relevancia del programa para la distribución de leche, en el que participan todos los Estados miembros y cuyas prestaciones beneficiaron a 20,3 millones de niños de toda la UE en 2011/2012, y destacando las oportunidades creadas para todos los Estados miembros de la UE que deseen participar;
4. recordando que esta iniciativa legislativa, con independencia de la clara especificidad de su ámbito, afecta a varias áreas importantes de las competencias de la UE y los Estados miembros, a saber, la PAC y el mercado único, la sanidad y, con ciertas limitaciones, la educación;
5. acoge favorablemente la propuesta, basada en el informe del Tribunal de Cuentas del año 2011 ⁽¹⁾, de unificar los programas de distribución de leche (lanzado en 1977, ampliación de su cobertura a los centros de enseñanza secundaria en 2008) y fruta (lanzado en 2009) en las escuelas y de establecer normas uniformes de cofinanciación, así como las recomendaciones formuladas para aumentar la eficiencia y mejorar la coordinación;
6. acoge favorablemente que los Estados miembros, de conformidad con el Reglamento modificado n° 1308/2013, tengan la posibilidad de redistribuir, dentro de los límites máximos nacionales, una parte de los recursos previstos para el reparto de frutas y hortalizas, así como de plátanos y de leche (artículo 23 bis, apartado 4); esto no solo garantiza una mayor flexibilidad en el uso de los recursos sino que también, a escala nacional, se crean las condiciones necesarias para evitar los posibles problemas relacionados con la elevada y alarmante proporción (en ocasiones, el 30 %) de financiación no utilizada, según se detalla en la ficha financiera que acompaña a la propuesta (apartado 1.5.1); e insta a que en esta redistribución puedan intervenir los entes locales y regionales;
7. al mismo tiempo, expresa dudas sobre la parte de los recursos que los Estados miembros, según la propuesta del programa, pueden redistribuir a su discreción; constata que el porcentaje propuesto del 15 % no se basa en una investigación en profundidad, en particular teniendo en cuenta que el porcentaje de los recursos no utilizados de ambos programas — que van a modificarse — alcanza, en algunos casos, hasta el 30 %, por lo que la propuesta no parece estar suficientemente en consonancia con los principios de buena gobernanza;

⁽¹⁾ Informe Especial n° 10/2011 del Tribunal de Cuentas Europeo ¿Son eficaces los programas «Leche para los escolares» y «Fruta en las escuelas»? ECA/11/35, 24.10.2011.

8. acoge con satisfacción la disposición del Reglamento modificado nº 1308/2013, según la cual los Estados miembros pueden incrementar los recursos del programa mediante recursos propios o mediante la atracción de fondos privados, lo que constituye una buena base para el desarrollo de sinergias a la hora de utilizar los fondos nacionales y europeos, con el objetivo de alcanzar un resultado positivo e independiente de las preferencias de los diferentes Estados miembros;

9. propone mejorar las normas sobre ayudas para la distribución de frutas, hortalizas y leche en las escuelas dejando abierta la posibilidad de reasignar las cuotas nacionales. Por ejemplo, si poco antes de que concluya el periodo de seis años se comprueba que un Estado miembro no ha agotado sus fondos asignados, en primer lugar debiera considerarse la reasignación de los fondos en favor de aquellas regiones que hayan hecho un mayor uso de ellos; posteriormente, debería ser posible reasignar las cuotas nacionales fijadas por la Comisión a los Estados miembros que han agotado o sobrepasado sus créditos, con el fin de fomentar la acción de los Estados miembros que aplican con éxito la normativa y alentar a aquellos que no lo han conseguido de forma igualmente eficaz a realizar mayores esfuerzos;

10. subraya que los principios que actualmente se aplican a la asignación de cuotas entre los Estados miembros, es decir, el criterio empírico (¿cómo han utilizado los Estados miembros la ayuda en el pasado?) y las necesidades reales (¿cuál es el porcentaje que representa el número de niños de entre seis y diez años en el conjunto de la población del Estado miembro?), son muy formales y posiblemente no sean suficientes para determinar de forma eficaz la necesidad de ayuda;

11. dada la diversidad en Europa, propone que se considere establecer criterios adicionales sobre cuya base se fijen las cuotas nacionales de los programas de consumo de leche y fruta en las escuelas; estos criterios podrían ser: el nivel de desarrollo de la región, la media estadística de la carencia de vitaminas, que se obtiene de la diferencia entre la necesidad objetiva de fruta (calculada sobre la base de la metodología aplicada por la Organización Mundial de la Salud) en la dieta infantil (400 g de fruta al día) y el consumo efectivo estadístico medio de fruta, los hábitos alimentarios (la dieta de los Estados miembros sureños contiene tradicionalmente más frutas y hortalizas que la de los norteños), etc.;

12. expresa dudas sobre la conveniencia de la propuesta del considerando 7, según el cual debe delegarse en la Comisión la facultad de adoptar disposiciones adicionales que regulen la proporción adecuada en que deban utilizarse ambos criterios, y considera que se trata de una posible tentativa de ampliar las competencias de la Comisión a expensas de las competencias de los Estados miembros;

13. expresa su preocupación por la obligación que el Reglamento impone a los Estados miembros de realizar un seguimiento del programa ⁽²⁾, en particular en lo que respecta a la carga administrativa que esta obligación conlleva tanto para las autoridades nacionales como para los entes locales y regionales de los Estados miembros, y pide, por consiguiente, a la Comisión y los Estados miembros que garanticen que las cargas administrativas vinculadas con el seguimiento de los programas sean lo más reducidas posible;

14. manifiesta su preocupación por el principio del Reglamento que establece para la UE un importe máximo por ración en vez de fijar un determinado porcentaje de la ayuda, y señala los riesgos que esta base de cálculo conlleva, ya que fijar un importe concreto de la ayuda podría dar lugar, en última instancia, a utilizar productos más baratos de calidad inferior; propone seguir fijando la ayuda financiera de la UE prevista para el programa (límite máximo) y el importe concreto de la ayuda de conformidad con el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

15. teniendo en cuenta el riesgo de que fijar la contribución de la UE según las raciones podría reducir la calidad de los productos suministrados, hace un llamamiento a todos los interesados para que tomen medidas destinadas a garantizar y controlar que la calidad de los productos agrícolas suministrados es alta y se adecua a este programa de ayuda;

16. toma nota de la conclusión del informe del Tribunal de Cuentas Europeo, según el cual la ausencia de un mecanismo destinado a orientar la ayuda hacia las necesidades prioritarias ha contribuido en gran medida a que los resultados del programa de consumo de leche en las escuelas y los objetivos establecidos no coincidan, y critica la redacción del artículo 23 del Reglamento nº 1308/2013 (distribución de productos agrícolas en los centros escolares), que no contempla la importancia de consultar a los entes regionales y locales y tener en cuenta sus experiencias a la hora de seguir desarrollando los programas sexenales para la distribución de frutas y hortalizas;

⁽²⁾ Artículo 24 del Reglamento (CE) nº 1308/2013.

17. teniendo en cuenta que todo intento, a escala de la UE, de imponer normas a los Estados miembros para las consultas internas debería considerarse una infracción del principio de subsidiariedad, pide a la Comisión que en el Reglamento recomiende a los Estados miembros que hagan uso en mayor medida de la posibilidad de recabar información de los entes locales y regionales, ya que son las instituciones más cercanas a los consumidores finales y a los grupos destinatarios; en particular, deberían participar en las audiencias mantenidas a la hora de elaborar los programas nacionales sexenales para la distribución de frutas y hortalizas.

Contenido del programa

18. recuerda que el consumo de fruta, hortalizas y leche, si se convierte en un hábito, tendría incidencia económica a largo plazo y contribuiría a alcanzar los objetivos europeos comunes en materia de incremento de la competitividad y refuerzo de la cohesión;

19. señala que los alimentos, con pocas excepciones, son productos locales y el fomento de su consumo, por lo tanto, contribuye a aumentar la demanda actual y — a un nivel macroeconómico — a alcanzar los objetivos de la PAC; además, animar a los niños a consumir alimentos saludables beneficia el desarrollo de hábitos alimentarios adecuados y el consumo sostenible en el futuro; por tanto, el fomento del consumo de frutas, hortalizas y leche debe verse como parte de los esfuerzos conjuntos para mejorar la competitividad de Europa;

20. teniendo en cuenta los debates en curso sobre el grado de transformación de los productos que pueden acogerse a este régimen de ayudas, y habida cuenta de la importancia del principio de una dieta sana ya a edad temprana, propone limitar la ayuda económica a aquellos productos que tengan escasa o nula transformación y no contengan aditivos nocivos, edulcorantes, potenciadores del sabor o sal;

21. dada la diversidad en Europa, sostiene que es inadecuado intentar fijar a escala europea los tipos de frutas y hortalizas que pueden distribuirse en las escuelas en el marco de este régimen de ayudas; en lugar de ello, cada Estado miembro, a nivel regional o local, debería decidir qué frutas, hortalizas y productos lácteos son apropiados para su distribución en las escuelas;

22. critica las propuestas del nuevo programa de limitar el suministro de leche a la leche de consumo; sostiene que también los productos lácteos escasamente transformados y sin aditivos nocivos deberían ser admisibles: productos lácteos naturales (no azucarados), como el yogur o el requesón;

23. señala que limitar el abanico de productos no solo reduciría la posibilidad de elección de los niños y haría el programa menos atractivo sino que también tendría como resultado que los niños que padecen intolerancia a la lactosa pero que pueden consumir productos lácteos fermentados, como el yogur no azucarado, no podrían beneficiarse de este programa;

24. subraya la importancia de la cuestión, que el Reglamento ignora, de la calidad de los productos distribuidos en el marco de este programa de ayuda; las consultas con los beneficiarios, las escuelas y otros agentes sociales y económicos han demostrado que el intento de comprar al mismo precio mayores cantidades a menudo perjudica la calidad, y que la adquisición se gestiona a nivel puramente formal, lo que lleva a que los niños no reciban alimentos de primera calidad;

25. por consiguiente, pide a la Comisión y los Estados miembros que adopten medidas para garantizar tanto unas normas mínimas de calidad de los alimentos suministrados en el marco del programa de ayuda como el cumplimiento de dichas normas;

26. llama la atención sobre las conclusiones del Informe del Tribunal de Cuentas Europeo, en el que se afirma que el programa «Leche para los escolares» no es muy eficaz y no produce los resultados esperados, ya que, en la mayoría de los casos, los productos subvencionados formarían parte de cualquier manera de la dieta de los comedores o los comprarían los beneficiarios incluso si no existiera la ayuda. Además, en el diseño y la aplicación del programa no se tienen suficientemente en cuenta los objetivos educativos fijados⁽³⁾;

⁽³⁾ Informe Especial n° 10/2011 del Tribunal de Cuentas Europeo: *¿Son eficaces los programas «Leche para los escolares» y «Fruta en las escuelas»?*, ECA/11/35, 24.10.2011.

27. por este motivo y en vista del valor de la leche para los niños, pide a los Estados miembros que determinen las necesidades de productos lácteos que el programa «Leche para los escolares» prevé distribuir y que utilicen el apoyo económico de la UE exclusivamente para proporcionar a los comedores escolares productos lácteos que cumplan los criterios de una dieta sana y sean muy beneficiosos desde el punto de vista nutricional;

28. manifiesta su preocupación por las alarmantes estadísticas que indican que, en la UE, 22 millones de niños sufren de sobrepeso y cinco millones incluso se consideran obesos⁽⁴⁾, y que en 2011 la media anual de consumo de frutas y hortalizas por parte de los ciudadanos adultos de la UE-27 fue inferior a la mitad de la cantidad recomendada por la OMS⁽⁵⁾; en este contexto, subraya que la escuela, como el lugar que prepara a los jóvenes para la vida, desempeña un papel importante a la hora de proporcionar conocimientos sobre una alimentación saludable y de desarrollar hábitos en esta materia;

29. a este respecto, llama particularmente la atención sobre el papel que los entes locales y regionales, que en muchos casos son los responsables de los centros de enseñanza, pueden desempeñar para fomentar un estilo de vida saludable, y pide conceder mayor importancia a las medidas y la cooperación en este ámbito;

30. considera que los requisitos de calidad⁽⁶⁾ de la actual normativa son positivos y recomienda mantenerlos o — cuando ello sea posible — hacerlos aún más estrictos, teniendo en cuenta las recomendaciones de los especialistas en nutrición.

31. señala que, con independencia de la diversidad de iniciativas regionales, nacionales y europeas en materia de sanidad⁽⁷⁾, las circunstancias sociales generales son más bien adversas para un estilo de vida saludable: en 2011 la media de consumo de frutas y hortalizas de un ciudadano de la UE-27 fue inferior a la mitad de la cantidad recomendada por la OMS⁽⁸⁾; a este respecto, manifiesta sus dudas sobre los límites de edad establecidos en el programa, según los cuales el fomento se restringe a los niños de entre 6 y 10 años, ya que considera que, en las actuales condiciones adversas para un estilo de vida saludable, esto no permite contribuir a desarrollar buenos hábitos alimentarios, y recomienda que se sopesen la posibilidad de ampliar el programa tanto a los niños pequeños que asisten a una guardería, un jardín de infancia u otro tipo de centro preescolar como a los niños mayores de diez años;

Desarrollo sostenible y medio ambiente

32. señala los aspectos de desarrollo sostenible que van unidos a la distribución de fruta, hortalizas y leche, en particular, el impacto negativo del transporte de mercancías en el medio ambiente y la salud pública, y pide, a este respecto, que los productos distribuidos en el marco de este programa de ayuda provengan de la misma localidad o de las zonas circundantes;

33. con miras al desarrollo sostenible y a la necesidad de fomentar una cultura del consumo sostenible entre los ciudadanos de la UE ya a edad temprana, insta a la Comisión y los Estados miembros a lanzar un debate más extenso entre expertos y responsables políticos sobre las posibilidades jurídicas de privilegiar las frutas y hortalizas y los productos lácteos de origen regional, incluidas las posibles excepciones a la normativa de licitación pública o sus respectivos ajustes.

⁽⁴⁾ Programa «Fruta en las escuelas», http://ec.europa.eu/agriculture/sfs/european-commission/index_en.htm

⁽⁵⁾ A pesar de un incremento del 2 % en relación con 2010, un ciudadano de la UE-27 consumió en 2011 una media de 185,52 g de frutas y hortalizas al día, es decir, mucho menos de los 400 g recomendados por la OMS. Véase el monitor de consumo Freshfel, http://www.freshfel.org/asp/what_we_do/consumption_monitor.asp

⁽⁶⁾ Disposiciones relativas a la composición de los productos lácteos: el porcentaje de leche en el producto no deberá ser inferior a un 90 % del contenido, el azúcar estará limitado (a menos del 7 %), las frutas y hortalizas deberán cumplir los requisitos de calidad de la UE, no estará permitido añadir azúcar a los zumos.

⁽⁷⁾ Por ejemplo, el 30 de mayo de 2007 la Comisión Europea presentó el Libro Blanco sobre el tema «Estrategia europea sobre problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad».

⁽⁸⁾ A pesar de un incremento del 2 % en relación con 2010, un ciudadano de la UE-27 consumió en 2011 una media de 185,52 g de frutas y hortalizas al día, es decir, mucho menos de los 400 g recomendados por la OMS. Véase el monitor de consumo Freshfel, http://www.freshfel.org/asp/what_we_do/consumption_monitor.asp

34. pide que estos programas permitan centrarse primordialmente en la valorización de los productos locales y la comercialización dentro de circuitos cortos, y que también se dé prioridad a los productos procedentes de la agricultura ecológica;

Potencial impacto educativo

35. manifiesta su preocupación por las alarmantes estadísticas que indican que, en la UE, 22 millones de niños sufren de sobrepeso y cinco millones incluso se consideran obesos, y que en 2011 la media anual de consumo de frutas y hortalizas por parte de los ciudadanos adultos de la UE-27 fue inferior a la mitad de la cantidad recomendada por la OMS ⁽⁹⁾; en este contexto, subraya que la escuela desempeña un papel importante a la hora de preparar a los jóvenes para la vida y desarrollar unos hábitos de alimentación saludables;

36. a este respecto, llama particularmente la atención sobre el papel que los entes locales y regionales, que en muchos casos son los responsables de los centros de enseñanza, pueden desempeñar para fomentar un estilo de vida saludable, y pide conceder mayor importancia a las medidas y la cooperación en este ámbito;

37. subraya el potencial impacto educativo del programa para la distribución de frutas, hortalizas y leche, que ofrece a los jóvenes información sobre la UE y, al mismo tiempo, amplía sus conocimientos sobre la agricultura, a fin de acercar los consumidores a los productores locales de alimentos y fomentar una agricultura y una ganadería local respetuosa con el medio ambiente, los alimentos saludables y no saludables, la dieta equilibrada, el vínculo entre los alimentos consumidos y el propio estado de salud y la reducción de los desechos alimenticios; y acoge favorablemente la posibilidad de financiar medidas de acompañamiento gracias a los recursos del nuevo programa, por ejemplo, para incrementar la sensibilización sobre los beneficios de los alimentos saludables y necesarios;

38. se remite a los resultados de los estudios científicos, que muestran que la difusión de alimentos no saludables y la obesidad pueden combatirse con éxito solo mediante medidas múltiples, para lo que es necesario involucrar tanto a las escuelas, como a los padres, como a la sociedad en la educación de los niños en materia de nutrición; en este contexto, considera que las campañas de información y sensibilización dirigidas a los grupos destinatarios son parte integrante del programa para la distribución de frutas, hortalizas y leche en las escuelas ⁽¹⁰⁾;

39. a la luz de las tendencias predominantes en la sociedad de consumo actual, en la que se recurre a productos presentados y envasados de forma que atraiga la atención, y en vista del hecho de que la apariencia atractiva a menudo conlleva el consumo de sustancias cuyos efectos sobre la salud no son claros, exhorta, en relación con este programa, a prestar mayor atención a la información sobre los alimentos no transformados y sobre el beneficio de sus nutrientes;

40. comparte la inquietud de la Comisión por el hecho de que, a diferencia del programa «Fruta en las escuelas», hasta el momento se han llevado a cabo pocas medidas pedagógicas sobre el programa «Leche para los escolares» ⁽¹¹⁾, y señala que los entes locales y regionales están en condiciones de aplicar este tipo de medidas de forma eficaz, adaptándolas a las necesidades de información de los niños en los respectivos municipios o regiones;

41. teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad y el hecho de que la educación es competencia de los Estados miembros y que, por tanto, una intervención de la UE en los programas educativos nacionales puede no ser apropiada, propone que todas las medidas educativas relacionadas con el programa para la distribución de frutas, hortalizas y leche se realicen principalmente a escala nacional y que no se les imponga ningún umbral mínimo de financiación.

⁽⁹⁾ A pesar de un incremento del 2 % en relación con 2010, un ciudadano de la UE-27 consumió en 2011 una media de 185,52 g de frutas y hortalizas al día, es decir, mucho menos de los 400 g recomendados por la OMS. Véase el monitor de consumo Freshfel, http://www.freshfel.org/asp/what_we_do/consumption_monitor.asp

⁽¹⁰⁾ Public Health Nutr. Octubre de 2009. 12(10):1735-42. doi:10.1017/S1368980008004278. Epub 23 de diciembre de 2008. «Downward trends in the prevalence of childhood overweight in the setting of 12-year school- and community-based programmes».

⁽¹¹⁾ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1308/2013 y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, de plátanos y de leche — COM(2014) 32 final, de 30.1.2014.

II. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

Artículo 23, apartado 2

Texto de la Comisión	Enmienda
(2) Los Estados miembros que deseen participar en el régimen de ayuda previsto en el apartado 1 (en lo sucesivo, «régimen escolar») podrán distribuir frutas y hortalizas, plátanos incluidos, o leche del código NC 0401 o ambos productos.	(2) Los Estados miembros que deseen participar en el régimen de ayuda previsto en el apartado 1 (en lo sucesivo, «régimen escolar») podrán distribuir frutas y hortalizas, plátanos incluidos, o leche del código NC 0401 o ambos productos u otros productos lácteos no azucarados como el yogur (no aromatizado y sin fruta, frutos de cáscara ni cacao de los códigos NC 0403 10 11 a 0403 10 39) o queso y requesón (código NC 0406).

Exposición de motivos

Se desprende del punto 21 del proyecto de dictamen.

Enmienda 2

Artículo 23, apartado 3

Texto de la Comisión	Enmienda
(3) Los Estados miembros deberán elaborar como condición previa necesaria para su participación en el régimen escolar, y subsiguientemente cada seis años, una estrategia a nivel nacional o regional destinada a la aplicación del mismo. Esta estrategia podrá ser modificada por los Estados miembros a la vista, en especial, de los resultados de los ejercicios de seguimiento y evaluación. La estrategia determinará, como mínimo, las necesidades que deban satisfacerse, el orden de prioridad de estas, la población a la que se dirija el régimen, los resultados que se esperen y los objetivos cuantificados que deban alcanzarse desde la situación inicial, estableciendo al mismo tiempo los instrumentos y medidas que sean más adecuados para la consecución de esos objetivos.	(3) Los Estados miembros deberán elaborar como condición previa necesaria para su participación en el régimen escolar, y subsiguientemente cada seis años, una estrategia a nivel nacional o regional destinada a la aplicación del mismo. Esta estrategia podrá ser modificada por los Estados miembros a la vista, en especial, de los resultados de los ejercicios de seguimiento y evaluación las evaluaciones intermedias. La estrategia determinará, como mínimo, las necesidades que deban satisfacerse, el orden de prioridad de estas, la población a la que se dirija el régimen, los resultados que se esperen y los objetivos cuantificados que deban alcanzarse desde la situación inicial, estableciendo al mismo tiempo los instrumentos y medidas que sean más adecuados para hasta la consecución de esos objetivos.

Exposición de motivos

Se intenta que el procedimiento sea más simple desde el punto de vista administrativo. Se desprende del punto 10 del proyecto de dictamen.

Enmienda 3

Artículo 23 bis, apartado 8

Texto de la Comisión	Enmienda
(8) Los Estados miembros que participen en el régimen escolar de la Unión darán publicidad a su intervención en él y a la subvención del mismo por parte de la Unión en los lugares donde se distribuyan los alimentos. Garantizarán, asimismo, la visibilidad del régimen escolar y su valor añadido con respecto al suministro de otros alimentos a los centros escolares.	(8) Los Estados miembros que participen en el régimen escolar de la Unión darán publicidad a su intervención en él y a la subvención del mismo por parte de la Unión en los lugares donde se distribuyan los alimentos. Garantizarán, asimismo, la visibilidad del régimen escolar y su valor añadido con respecto al suministro de otros alimentos a los centros escolares.

Enmienda 4

Artículo 24, apartado 1

Texto de la Comisión	Enmienda
<p>Con objeto de fomentar en la infancia unos hábitos alimentarios saludables y de garantizar que la ayuda del régimen escolar se destine a los niños del grupo de edades que contempla el artículo 22, la Comisión estará facultada para adoptar en virtud del artículo 227 actos delegados por los que se regulen:</p> <p>a) los criterios complementarios para la orientación específica que den a la ayuda los Estados miembros;</p> <p>b) el procedimiento de selección y aprobación de los solicitantes de ayuda que se siga en los Estados miembros;</p> <p>c) la elaboración de las estrategias nacionales o regionales y las medidas educativas de apoyo.</p>	<p>Con objeto de fomentar en la infancia unos hábitos alimentarios saludables y de garantizar que la ayuda del régimen escolar se destine a los niños del grupo de edades que contempla el artículo 22, la Comisión estará facultada para adoptar en virtud del artículo 227 actos delegados por los que se regulen:</p> <p>a) los criterios complementarios para la orientación específica que den a la ayuda los Estados miembros;</p> <p>b) el procedimiento de selección y aprobación de los solicitantes de ayuda que se siga en los Estados miembros;</p> <p>c) la elaboración de las estrategias nacionales o regionales y las medidas educativas de apoyo.</p>

Exposición de motivos

Se desprende del punto 11 del proyecto de dictamen.

Bruselas, 7 de octubre de 2014.

*El Presidente
del Comité de las Regiones*

Michel LEBRUN